

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **Artículo 1.** Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se registrá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen por consiguiente tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o transterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre) y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto).

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

### **Artículo 3º.- Supuestos de no-sujeción.**

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y a la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un sólo acto u operación aislada.

### **Artículo 4º.- Exenciones**

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo **35 de la Ley 58/2003**, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo **35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General**



**Tributaria**, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza,

siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado I anterior tendrán carácter

rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado I anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado I anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado I anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

2. Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

#### **Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (INCEN)	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado I del artículo 4 de la Ordenanza fiscal.

#### Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Código	Siglas	Nombre calle	Categoría
83059	CR	80031	I
6080	AV	28 DE FEBRERO	I
80049	CR	A-8027	I
80056	CR	A-8032	I
2525	CL	ABAN HAZAN	I
2520	CL	ABDERRAMAN	I
70001	CL	ABEDUL	I
5490	CL	ABEJARUCO	I
5335	CL	ABEL MORENO	I
2530	CL	ABENAMAR	I
4675	CL	ABRIL	I
5495	CL	ABUTARDA	I
5	CL	ACACIA	I
6325	CL	ACAPULCO	I
4505	PZ	ACEITUNERAS (LAS)	I
1415	CM	ACEÑAS (LAS)	I
80067	UR	ACEÑAS (LAS)	I
5475	CL	ACEQUIA	I
10	CL	ACRE	I



6650	CL	ACUARIO	
5690	CL	ADAINES	
4415	CL	ADELFA	
3345	CL	AFRECHO	
4690	CL	AFRICA	
6320	CL	AGUASCALIENTE	
665	AV	AGUILA (EL)	
20	CL	AGUSTIN ALCALA	
4645	CL	AL ANDALUS	
25	CL	ALAMO	
4975	UR	ALAMO (EL)	
5785	CL	ALBACETE	
4725	CL	ALBAHACA	
2515	CL	ALBAICIN	
6090	CL	ALBATROS	
4880	UR	ALBORADA	
6345	CL	ALCALA DE ABEN ZAIDE	
4275	CL	ALCALA DE EBRO	
I0001	LG	ALCALA DE GUADAIRA	
2845	CL	ALCALA DE HENARES	
6355	CL	ALCALA DE LA JOVADA	
3322	CL	ALCALA DE LA SELVA	
4260	CL	ALCALA DE LA VEGA	
3310	CL	ALCALA DE LOS GAZULES	
3340	CL	ALCALA DE XIVERT	
3320	CL	ALCALA DEL JUCAR	
3321	CL	ALCALA DEL MONCAYO	
6350	CL	ALCALA DEL OBISPO	
3325	CL	ALCALA DEL RIO	
3335	CL	ALCALA DEL VALLE	
3330	CL	ALCALA LA REAL	
87500	PG	ALCALA X	
6240	CL	ALCALA X DOS	
6245	CL	ALCALA X TRES	
6255	CL	ALCALA X CINCO	
6250	CL	ALCALA X CUATRO	
6235	CL	ALCALA X UNO	
30	CL	ALCALA Y HENKE	
35	CL	ALCALA Y ORTI	
4715	CR	ALCALA-DOS HERMANAS	
7775	CR	ALCALA-MORON	
2560	CR	ALCALA-SEVILLA	
4515	CR	ALCALA-UTRERA	
5085	CL	ALCALA-ZAMORA	
6270	CL	ALCALDE JUAN CLEMENTE TRUJILLO PEREZ	
5445	CL	ALCAZAR	
40	CL	ALEGRIA DE SAN BARTOLOME	
5095	CL	ALEJANDRO LERROUX	
6180	CL	ALEMANIA	



45	CL	ALFEREZ FRANCO PINEDA	
50	CL	ALFONSO X EL SABIO	
4165	CL	ALFREDO KRAUS	
55	CL	ALGABEÑO	
5030	UR	ALGARROBO (EL)	
5145	CL	ALGARROBO (EL)	
81793	HT	ALGARROBO (EL)	
5565	CL	ALGUACIL	
4355	CL	ALHELI	
4335	CL	ALHUCEMA	
2535	CL	ALI DE GOMARA	
60	CL	ALICANTE	
5470	CL	ALJIBE	
5465	CL	ALMACERIA	
2585	PZ	ALMAZARA (LA)	
65	CL	ALMENA	
70	CL	ALMERIA	
75	CL	ALMIRANTE NIETO ANTUNEZ	
5575	CL	ALMOTACEN	
2540	PZ	ALMOTAMID	
5520	CL	ALONDRA	
80	CL	ALONSO DE OJEDA	
85	CL	ALONSO GASCON	
90	CL	ALONSO VILLA ANDRADES	
365	CL	ALOREÑA	
6455	CL	ALTO DE LA TRINCHERA	
4585	CL	ALVAR NUÑEZ	
10007	CL	ALVAREZ DE CASTRO	
95	CL	ALVAREZ QUINTERO	
100	CL	AMADEO VIVES	
4365	AV	AMAPOLAS (LAS)	
105	CL	AMERICO VESPUCIO	
4790	CL	AMISTAD	
5705	CL	ANA MARIA MATUTE	
2740	CL	ANDALUCIA	
4430	CL	ANDARAZ	
6645	CL	ANDROMEDA	
110	CL	ANGEL	
115	CL	ANGEL FERNANDEZ	
5715	CL	ANGEL GANIVET	
4160	UR	ANGUSTIAS (LAS)	
2815	CL	ANSELMO JIMENEZ	
120	CL	ANTON DE MEDELLIN	
3120	CL	ANTONIO ALVAREZ DE ALBA	
6565	CL	ANTONIO BLAZQUEZ MATEOS	
3180	CL	ANTONIO DE LOS SANTOS SAAVEDRA	
3275	CL	ANTONIO GUERRA OJEDA	
2650	CL	ANTONIO MACHADO	
2590	AV	ANTONIO MAIRENA	



2820	CL	ANTONIO MARTIN BERMUDO CAMPITO	
5080	CL	ANTONIO MAURA	
125	CL	ANTONIO MONTES	
10005	CL	ANTONIO RUIZ BONO	
135	CL	ANTONIO SUSILLO	
140	CL	ANTONIO TORRERO	
145	CL	ARAGON	
150	CL	ARAHAL	
5420	PZ	ARCIPRESTE DE HITTA	
6110	CL	ARENA	
155	CL	ARGENTINA	
6655	CL	ARIES	
160	CL	ARIMATEA	
3290	CL	ARMANDO PALACIOS VALDES	
4640	CL	ARNICA	
165	CL	ARQUITECTO ANIBAL GONZALEZ	
10006	CL	ARQUITECTO JUAN DE MESA	
170	CL	ARQUITECTO TALAVERA	
175	CL	ARRABAL	
180	CL	ARRIERO	
185	CL	ARROZ	
5160	CL	ARTILLEROS (DE LOS)	
215	CL	ASCALON	
2750	CL	ASTURIAS	
7725	CL	ASUNCION	
580	AV	ASUNCION (LA)	
6340	CL	ATAHUALPA	
190	CL	ATAULFO ARGENTA	
5695	CL	ATAYUELA	
195	CL	ATILANO DE ACEVEDO	
70003	AU	AUTOPISTA DE PEAJE	
10017	AU	AUTOVIA SEVILLA-MALAGA	
4935	CL	AUXILIAR DE FARMACIA ENRIQUE MARTIN RODRIG	
6155	CL	AUXILIAR DE FARMACIA ENRIQUE MARTIN RODRIGUEZ	
200	CL	AUXILIO DE LOS CRISTIANOS	
205	CL	AVENA	
2545	CL	AVERROES	
2550	CL	AVICENA	
210	CL	AVILA	
4290	CL	AZAFRAN	
4370	AV	AZAHARES (LOS)	
4730	CL	AZALEA	
220	CL	AZOFAIRON	
225	CL	AZOR	
5280	CL	AZORIN	
6035	CL	AZTECA	
230	CL	AZUCENA	
5175	CL	AZUDA (DE LA)	



4705	CL	AZUL	
235	CL	BADAJOS	
240	CL	BAILEN	
80012	CL	BAJA	
4510	UR	BALCON DE LOS PINTORES	
245	CL	BALEARES	
5450	CL	BALUARTE	
250	CL	BANDERA	
2655	CL	BANDERILLERO JUAN MONTAÑO	
7435	CL	BANDERILLEROS	
255	CL	BARCELONA	
260	CL	BARRIO NUEVO	
265	CL	BARRIO OBRERO	
270	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	
275	CL	BARTOLOME DE LOS SANTOS	
295	CL	BATNA	
80031	BD	BDA.DEL AGUILA	
80019	BD	BDA.LA JUNCOSA	
300	CL	BECQUER	
4340	CL	BEGONIA	
305	CL	BELEN	
6190	CL	BELGICA	
310	CL	BENAGILA	
315	CL	BENAVENTE	
4795	CL	BENEVOLENCIA	
3015	CL	BERGANTIN	
6135	PA	BERMUDA	
4565	CL	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO	
3080	CL	BERNARDO EL DE LOS LOBITOS	
320	CL	BETANIA	
4660	CL	BETICA	
4615	CL	BETONICA	
325	CL	BETSABE	
330	CL	BETSAIDA	
335	CL	BILBAO	
340	CL	BLANCA DE LOS RIOS	
5265	CL	BLASCO IBAÑEZ	
2555	CL	BOABDIL	
6095	CL	BOGEY	
7730	CL	BOGOTA	
4100	CL	BOLIVIA	
7530	CL	BOLLO	
10011	CL	BRASIL	
4625	CL	BREZO	
7770	AL	BUENOS AIRES (DE)	
4555	CL	BUGANVILLA AZUL	
4560	CL	BUGANVILLA ROJA	
345	CL	BURGOS	
4000	PZ	CABALGATA (LA)	



89355	CL	CABEZA HERMOSA- DIEZ	
89355	CL	CABEZA HERMOSA- DIEZ	
85300	DS	CABEZA HERMOSA,ZACATINES	
670	PZ	CABILDO (EL)	
350	CL	CABO NOVAL	
355	CL	CABO SAN ROQUE	
360	CL	CABO SAN VICENTE	
49450	CL	CABRERA	
10010	CL	CACEREÑA	
370	CL	CACERES	
375	CL	CADIZ	
380	CL	CADOSO	
385	CL	CAFARNAUN	
6060	CL	CAJAMARCA	
5525	CL	CALANDRIA	
390	CL	CALDERON DE LA BARCA	
395	CL	CALDERON PONCE	
605	PZ	CALDERONES (LOS)	
6460	CL	CALERA DEL ALGARROBO	
5165	CL	CALEROS (DE LOS)	
5105	PZ	CALLEJON DEL HUERTO	
2630	CL	CALLEJON DEL MANIFIESTO	
430	CL	CALLEJUELA DEL CARMEN	
4345	CL	CAMELIA	
400	CL	CAMERO	
4350	CL	CAMPANILLA	
5040	UR	CAMPO ALEGRE	
80059	BD	CAMPO DE LAS BEATAS	
2570	UR	CAMPO LOS PINOS	
405	CL	CANALEJAS Y MENDEZ	
410	CL	CANARIAS	
415	CL	CANCIONERA	
4295	CL	CANELA	
5070	CL	CANOVAS DEL CASTILLO	
4520	CM	CANTERAS (LAS)	
420	CL	CANTILLANA	
4600	CL	CAÑAMO	
6660	CL	CAPRICORNIO	
7755	CL	CARACAS	
6070	CL	CARDENAL AMIGO VALLEJO	
425	CL	CARDENAL CISNEROS	
5710	CL	CARMEN CONDE	
5745	CL	CARMEN MARTIN GAITE	
3130	CL	CARMONA	
6225	CL	CASTELLON	
445	CL	CASTILLA	
3210	CL	CASTILLO DE ALANIS	
4225	PZ	CASTILLO DE ALCALA	
4220	CL	CASTILLO DE ALMODOVAR	



3230	CL	CASTILLO DE ARACENA	I
3215	CL	CASTILLO DE AROCHE	I
3225	CL	CASTILLO DE CONSTANTINA	I
4215	CL	CASTILLO DE CORTEGANA	I
4245	CL	CASTILLO DE CUMBRES MAYORES	I
3235	CL	CASTILLO DE ESPERA	I
3205	CL	CASTILLO DE ESTEPA	I
4230	CL	CASTILLO DE FREGENAL DE LA SIERRA	I
3190	CL	CASTILLO DE LA AGUZADERA	I
3200	CL	CASTILLO DE LA MONCLOVA	I
4495	CL	CASTILLO DE LA MOTA	I
3195	CL	CASTILLO DE LOS MOLARES	I
3185	CL	CASTILLO DE MARCHENILLA	I
10015	CL	CASTILLO DE MONTORO	I
4500	CL	CASTILLO DE PEÑISCOLA	I
4235	CL	CASTILLO DE SANTA CATALINA	I
4250	CL	CASTILLO DE SANTA OLALLA	I
3220	CL	CASTILLO DE TORRE ALOCAZ	I
4240	CL	CASTILLO DE UTRERA	I
6485	PZ	CATALUÑA (DE)	I
6485	PZ	CATALUÑA (DE)	I
450	CL	CEBADA	I
5685	CL	CEDRO	I
7220	CL	CEMENTERA CINCO	I
7215	CL	CEMENTERA CUATRO	I
7240	CL	CEMENTERA DIEZ	I
7245	CL	CEMENTERA DOCE	I
7205	PS	CEMENTERA DOS	I
7235	CL	CEMENTERA OCHO	I
7225	AV	CEMENTERA SEIS	I
7230	CL	CEMENTERA SIETE	I
7210	CL	CEMENTERA TRES	I
7200	CL	CEMENTERA UNO	I
455	CL	CENTENO	I
24022	CC	CENTRO COMERCIAL ALCALA PLAZA	I
24020	CC	CENTRO COMERCIAL LOS ALCORES	I
7535	AL	CERCADILLOS (DE LOS)	I
53438	UR	CERCADILLOS (LOS)	I
460	CL	CEREALES	I
5545	CL	CERNICALO	I
5610	CL	CERRO	I
6600	CL	CERRO CLAVIJO	I
560	PZ	CERVANTES	I
465	CL	CESAREA	I
470	CL	CEUTA	I
81781	CL	CHAPARRILLA DOS	I
81780	CL	CHAPARRILLA UNO	I
6310	CL	CHIAPAS	I
7080	CL	CHILE	I



7425	CL	CHIPRE	
7545	CL	CHUSCO	
675	PZ	CID CAMPEADOR (EL)	
1345	CL	CIERVA (LA)	
5630	CL	CIMA	
5680	CL	CIPRES	
4685	CL	CISNE	
5115	UR	CIUDAD JARDIN SANTA LUCIA	
475	CL	CIUDAD REAL	
6715	PS	CLARA CAMPOAMOR	
2850	CL	CLAUDIO GUERIN	
4680	CL	CLAVEL	
610	AV	CLAVELES (LOS)	
4425	CL	CLAVELLINA	
4300	CL	CLAVO	
5620	CL	COLINA	
5595	CL	COLLADO	
80018	UR	COLMENAR (EL)	
480	CL	COLOMBIA	
485	CL	COMBATE LOS CASTILLEJOS	
2805	PZ	COMERCIO (EL)	
4305	CL	COMINO	
3240	CL	COMPOSITOR MANUEL GARCIA	
6285	CL	CONCEJAL ANGEL JIMENEZ DOMINGUEZ	
6280	CL	CONCEJAL BALDOMERO FALCON CASTILLO	
6275	CL	CONCEJAL LUIS GARCIA RODRIGUEZ	
490	CL	CONCEPCION	
80014	UR	CONCEPCION (LA)	
495	CL	CONCEPCION ARENAL	
4895	PZ	CONDE DE COLOMBI	
500	CL	CONDE DE GUADALHORCE	
680	PZ	CONGRESO (EL)	
510	CL	CONSOLACION DE UTRERA	
6515	CL	CONSTANCIA	
6685	CL	CONSTELACIONES (DE LAS)	
2665	AV	CONSTITUCION (LA)	
515	CL	CORACHA	
520	CL	CORAZAIN	
4800	CL	CORDIALIDAD	
525	CL	CORDOBA	
10410	UR	CORNISA ZACATIN	
5195	CL	CORREDERA	
5560	CL	CORREGIDOR	
5050	PZ	CORTES (DE LAS)	
3100	CL	CORUÑA (LA)	
2575	CL	COSTA RICA	
530	CL	COSTILLARES	
4735	CL	CRISANTEMO	
7790	CL	CRISTALERIA CATORCE	



7784	CL	CRISTALERIA CINCO	I
7783	CL	CRISTALERIA CUATRO	I
7788	CL	CRISTALERIA DIEZ	I
7789	CL	CRISTALERIA DOCE	I
7781	CL	CRISTALERIA DOS	I
7787	CL	CRISTALERIA OCHO	I
7791	CL	CRISTALERIA ONCE	I
7785	CL	CRISTALERIA SEIS	I
7786	CL	CRISTALERIA SIETE	I
7782	CL	CRISTALERIA TRES	I
7780	AV	CRISTALERIA UNO	I
535	CL	CRISTO DEL AMOR	I
540	CL	CRISTOBAL COLON	I
5440	PZ	CRUZ DEL PARALEJO (LA)	I
80026	CR	CTRA. ALCALA-MORON	I
80039	CR	CTRA. DOS HERMANAS(EL NEV	I
80000	CR	CTRA. POLVORON	I
80055	CR	CTRA.DOS HERMANAS-UTRERA	I
10013	CL	CTRA.LLERENA UTRERA	I
80099	CR	CTRA.MADRID-CADIZ. N-IV	I
80054	CR	CTRA.SEVILLA-UTRERA	I
7585	CL	CUARTERON	I
545	CL	CUBA	I
5975	CL	CUCHIPANDA CUATRO	I
5965	CL	CUCHIPANDA DOS	I
5970	CL	CUCHIPANDA TRES	I
5960	CL	CUCHIPANDA UNO	I
5980	CL	CUCHIPANDA CINCO	I
7455	CL	CUCHIPANDA CUATRO	I
7270	CL	CUCHIPANDA DIEZ	I
7280	CL	CUCHIPANDA DOCE	I
7265	CL	CUCHIPANDA NUEVE	I
7260	CL	CUCHIPANDA OCHO	I
7275	CL	CUCHIPANDA ONCE	I
7250	CL	CUCHIPANDA SEIS	I
7255	CL	CUCHIPANDA SIETE	I
2855	CL	CUENCA	I
5555	CL	CURIA	I
6050	CL	CUZCO	I
4740	CL	DALIA	I
4360	CL	DAMA DE NOCHE	I
550	CL	DAMASCO	I
5275	CL	DAMASO ALONSO	I
555	CL	DAOIZ	I
4435	CL	DARRO	I
5355	PZ	DE LAS MUJERES PANADERAS	I
6595	PZ	DE LOS DERECHOS HUMANOS	I
51400	CM	DE SEVILLA	I
4805	CL	DEFERENCIA	I



6595	PZ	DERECHOS HUMANOS (DE LOS)	I
700	PZ	DERRIBO (EL)	I
4920	CL	DIAMANTINO GARCIA ACOSTA	I
705	CL	DIEGO DE ALCANTARA	I
710	CL	DIEGO DE ALMAGRO	I
715	CL	DIEGO LOPEZ DE HARO	I
6570	CL	DINAMARCA	I
2620	CL	DIRECTOR FRANCISCO JAVIER MONTERO	I
3090	CL	DIRECTOR PEREZ VAZQUEZ	I
685	PZ	DOCTOR FLEMING	I
745	CL	DOCTOR MARAÑÓN	I
2825	CL	DOCTOR PEDRO VALLINA	I
750	CL	DOCTOR RAMOS VALLEJO	I
755	CL	DOCTOR ROQUERO	I
760	CL	DOCTOR SEVERO OCHOA	I
765	CL	DOMINGUEZ GOMEZ	I
81670	CR	DON RODRIGO	I
770	CL	DON SANCHO DE CASTILLA	I
740	CL	DOÑA JIMENA	I
3285	CL	DOÑA LEONOR	I
775	CL	DOS DE MAYO	I
565	AV	DOS HERMANAS	I
2903	CR	DOS HERMANAS-UTRERA A803 I	I
6670	CL	DRACO	I
4630	CL	DULCARAMA	I
5720	CL	DULCE MARIA LOINAZ	I
690	PZ	DUQUE (EL)	I
780	CL	DUQUESA DE TALAVERA	I
6100	CL	EAGLE	I
785	CL	EBRO	I
790	CL	ECIJA	I
4105	CL	ECUADOR	I
3245	CL	EDUARDO MIRANDA ALVAREZ	I
795	CL	EFFESO	I
800	CL	EFREN	I
5895	CL	EL CHAPARRAL CINCO	I
5890	CL	EL CHAPARRAL CUATRO	I
5880	CL	EL CHAPARRAL DOS	I
5885	CL	EL CHAPARRAL TRES	I
5875	CL	EL CHAPARRAL UNO	I
6785	CL	EL SALVADOR	I
3010	CL	ELVIRITA	I
825	CL	EMAUS	I
5270	CL	EMILIA PARDO BAZAN	I
830	CL	EMILIO ARRIETA	I
4810	CL	ENAMORADA	I
835	CL	ENCARNACION DE SAN BENITO	I
3050	CL	ENCINA	I
1420	UR	ENCINAS (LAS)	I



4635	CL	ENEBRO	
5350	CL	ENRIQUE BLANCO	
840	CL	ENRIQUE GRANADOS	
3250	CL	ENRIQUE POZO CHACON	
6520	CL	EQUIDAD	
5225	CL	ESCOGEDORA	
6690	CL	ESCORPIO	
5570	CL	ESCRIBANO	
5305	CL	ESCRITOR FCO.MONTERO GALVACHE	
6390	CL	ESCULTOR ALONSO BERRUGUETE	
6415	CL	ESCULTOR ALONSO CANO	
6395	CL	ESCULTOR DIEGO DE SILOE	
6405	CL	ESCULTOR DUQUE CORNEJO	
2645	CL	ESCULTOR ESTEBAN DOMINGUEZ	
6385	CL	ESCULTOR FRANCISCO SALZILLO	
6425	CL	ESCULTOR GREGORIO FERNANDEZ	
845	CL	ESCULTOR ILLANES	
6420	CL	ESCULTOR JUAN DE JUNI	
3085	CL	ESCULTOR JUAN DE MESA	
6410	CL	ESCULTOR LORENZO DE MERCADANTE	
6380	CL	ESCULTOR MARTIN DE GAINZA	
6365	CL	ESCULTOR MARTINEZ MONTAÑES	
6370	CL	ESCULTOR PEDRO DE CAMPAÑA	
6400	CL	ESCULTOR PEDRO DE MENA	
850	CL	ESCULTOR PINEDA CALDERON	
855	CL	ESCULTOR RUIZ GIJON	
6375	AV	ESCULTORA LA ROLDANA	
6955	CL	ESPALDILLAS CATORCE	
6825	CL	ESPALDILLAS CINCO	
6820	CL	ESPALDILLAS CUATRO	
7070	PS	ESPALDILLAS DIECINUEVE	
6975	CL	ESPALDILLAS DIECIOCHO	
6965	CL	ESPALDILLAS DIECISEIS	
6970	CL	ESPALDILLAS DIECISIETE	
6935	CL	ESPALDILLAS DIEZ	
6945	PS	ESPALDILLAS DOCE	
6810	CL	ESPALDILLAS DOS	
6930	CL	ESPALDILLAS NUEVE	
6925	CL	ESPALDILLAS OCHO	
6940	CL	ESPALDILLAS ONCE	
6960	AV	ESPALDILLAS QUINCE	
6915	CL	ESPALDILLAS SEIS	
6920	CL	ESPALDILLAS SIETE	
6950	CL	ESPALDILLAS TRECE	
7110	CL	ESPALDILLAS TREINTA	
7120	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y CUATRO	
7115	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y DOS	
7125	CL	ESPALDILLAS TREINTA Y SEIS	
6815	CL	ESPALDILLAS TRES	



6805	CL	ESPALDILLAS UNO	
7075	CL	ESPALDILLAS VEINTE	
7095	CL	ESPALDILLAS VEINTICUATRO	
7090	CL	ESPALDILLAS VEINTIDOS	
7105	CL	ESPALDILLAS VEINTIOCHO	
7100	CL	ESPALDILLAS VEINTISEIS	
7085	CL	ESPALDILLAS VEINTIUNO	
570	PZ	ESPAÑA (DE)	
860	CL	ESPARTERO	
4310	PZ	ESPECIAS (LAS)	
865	CL	ESPERANZA DE LA TRINIDAD	
870	CL	ESPERANZA MACARENA	
875	CL	ESPIGA	
3350	PZ	ESPIGADORAS (LAS)	
3150	CL	ESTEPA	
880	CL	ESTRELLA	
885	CL	ESTRELLA DE TRIANA	
3145	CL	EUGENIO NOEL	
890	CL	EXTREMADURA	
5230	CL	FAENERO	
4440	CL	FARDES	
6700	CL	FEDERICA MONTSENY	
920	CL	FEDERICO CHUECA	
2680	CL	FEDERICO GARCIA LORCA	
4815	CL	FELICIDAD	
2715	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	
5285	CL	FERNAN CABALLERO	
925	CL	FERNAN GUTIERREZ	
930	CL	FERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA	
4575	CL	FERNANDO DE MAGALLANES	
6205	PZ	FERNANDO DEL TRIGO NUÑEZ	
6145	PA	FESTUCA	
6710	CL	FLORA TRISTAN	
935	CL	FLORES	
2660	CL	FLORES (LAS)	
940	CL	FONT DE ANTA	
945	CL	FORTALEZA	
17960	CL	FRAGATA	
6175	CL	FRANCIA	
5635	CL	FRANCISCANOS	
950	CL	FRANCISCO ALONSO	
3155	CL	FRANCISCO CALATRAVA JURADO	
955	CL	FRANCISCO PIZARRO	
960	CL	FRAY JOSE DE HIERRO	
2565	CL	FRAY JUAN PEREZ	
5170	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	
5675	CL	FRESNO	
4700	CL	FUEGO	
965	CL	FUENTES	



970	CL	GADARA	
2700	AV	GADES	
3025	CL	GALEOTA	
3020	CL	GALERA	
2755	CL	GALICIA	
975	CL	GALILEA	
615	PZ	GALLOS (LOS)	
980	CL	GARCI PEREZ DE VARGAS	
985	CL	GARCILASO DE LA VEGA	
5505	CL	GAVIOTA	
990	CL	GAZA	
6665	CL	GEMINIS	
1005	CL	GENERAL PRIM	
4445	CL	GENIL	
1025	CL	GERASA	
1030	CL	GERGEA	
1035	CL	GERONA	
1040	CL	GESTOSO	
1045	CL	GEZRAEL	
4885	PZ	GINECOLOGO FERNANDO TRONCOSO	
4750	CL	GIRASOL	
4745	CL	GLADIOLO	
1050	CL	GLORIA	
5735	CL	GLORIA FUERTES	
4925	PZ	GLORIETA MARTIN DE LEDESMA	
1060	CL	GOLGOTA	
7475	CL	GOMEZ ZARZUELA	
5125	CL	GONGORA	
1065	CL	GORDAL	
5515	CL	GORRION	
1070	CL	GOYA	
1075	CL	GRACIA DE CARMONA	
1080	CL	GRACIA SAENZ DE TEJADA	
6200	CL	GRAN BRETAÑA	
1085	CL	GRANADA	
4820	CL	GRANDEZA	
1090	CL	GRAVINA	
6580	CL	GRECIA	
6120	CL	GREEN	
1095	CL	GUADAIRA	
4455	CL	GUADAJOZ	
2860	CL	GUADALAJARA	
4450	CL	GUADALETE	
4665	CL	GUADALQUIVIR	
3140	PZ	GUADALQUIVIR (EL)	
4460	CL	GUADANIX	
4465	CL	GUADIANA	
6780	CL	GUATEMALA	
1100	CL	GUTIERREZ DE ALBA	



6075	CL	HABANA (LA)	
7470	PZ	HACIENDA DOLORES	
5940	CL	HACIENDA DOLORES CINCO	
5935	CL	HACIENDA DOLORES CUATRO	
5925	CL	HACIENDA DOLORES DOS	
7465	CL	HACIENDA DOLORES NUEVE	
53412	DS	HACIENDA LA BOTICARIA	
5550	CL	HALCON	
1105	CL	HARINA	
1110	CL	HEBRON	
1115	PZ	HERMANOS BOMBITA	
1120	CL	HERNAN CORTES	
1125	CL	HERNANDO COLON	
1130	CL	HERRERO	
4390	CL	HIERBABUENA	
6125	CL	HIERRO	
1135	CL	HILARION ESLAVA	
4620	CL	HINOJO	
7590	CL	HOGAZA	
1140	CL	HOJIBLANCA	
6185	CL	HOLANDA	
6790	CL	HONDURAS	
7580	CL	HORNAZO	
1145	CL	HORNERO	
5205	PZ	HORNO (DEL)	
4755	CL	HORTENSIA	
4825	CL	HOSPITALIDAD	
6115	CL	HOYO	
1150	CL	HUELVA	
5180	CL	HUERTAS	
6550	CL	HUESCA	
4855	CL	IBN SAID	
6030	CL	INCA	
4830	CL	INDULGENCIA	
585	PZ	INDUSTRIA (LA)	
8888	CL	INSPECTOR JEFE JOSE DIAZ DEL RIO	
6575	CL	IRLANDA	
1165	CL	ISAAC ALBENIZ	
1170	CL	ISAAC PERAL	
4130	CL	ISABEL SELMA MEDINA	
1175	CL	ISIDORO DIAZ	
6025	CL	ISLA DE LA ESPAÑOLA	
6170	CL	ITALIA	
5670	CL	JACARANDA	
1180	CL	JACINTO GUERRERO	
1185	CL	JAEN	
1190	CL	JAIME BALMES	
6295	CL	JALISCO	
4470	CL	JANDULA	



720	UR	JARDIN DE ALCALA	I
1195	CL	JARDINILLO	I
1200	CL	JAZMIN	I
1205	CL	JERICO	I
1210	CL	JERUSALEN	I
1215	CL	JESUS GURIDI	I
1220	CL	JESUS NAZARENO	I
1225	CL	JIMENEZ ARANDA	I
5290	CL	JOAQUIN COSTA	I
1230	CL	JOAQUIN HAZAÑAS	I
575	PZ	JOAQUIN RAMOS	I
4900	CL	JOAQUIN ROMERO MURUBE	I
1235	CL	JOAQUIN TURINA	I
1240	CL	JOAQUIN VALS SEVILLANO	I
2675	CL	JORGE GUILLEN	I
5425	CL	JORGE MANRIQUE	I
2830	CL	JOSE AGUSTIN SORIANO LEON	I
4195	CL	JOSE CARRERAS	I
4595	CL	JOSE CELESTINO MUTIS	I
1245	CL	JOSE ECHEGARAY	I
2835	CL	JOSE ESPINOSA GOMEZ	I
24075	CL	JOSE FERNANDEZ VALS	I
1250	CL	JOSE GARCIA ALCALAREÑO	I
1255	CL	JOSE LAFITA	I
1260	CL	JOSE M FUENTES CALDERON	I
6290	CL	JOSE MANUEL GARCIA CAPARROS	I
1265	CL	JOSE MARIA PEMAN	I
2685	CL	JOSE ORTEGA Y GASSET	I
1270	CL	JOSE PINELO	I
3095	CL	JOSE VAZQUEZ VALS PLATERO DE ALCALA	I
1275	CL	JOSE VILLEGAS	I
1280	CL	JOSE ZORRILLA	I
4835	CL	JOVIALIDAD	I
1285	CL	JUAN ABAD	I
24850	DS	JUAN CARLOS	I
1295	CL	JUAN DE DIOS DIAZ	I
3125	Cj	JUAN DE DIOS DIAZ	I
4590	CL	JUAN DE GARAY	I
1300	CL	JUAN DE LA COSA	I
4055	CL	JUAN GRIS	I
1305	CL	JUAN LUIS VIVES	I
1310	CL	JUAN MALDONADO	I
5055	CL	JUAN MANUEL CABELLO VEGA	I
6555	CL	JUAN MOYA GARCIA	I
2635	CL	JUAN PASTOR EL BARBERO	I
6470	PZ	JUAN PORTILLO GARCIA	I
1315	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	I
1320	CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	I
1290	CL	JUANA DE AIZPURU	I



1325	CL	JUDEA	I
1330	CL	JUEZ PEREZ DIAZ	I
4170	CL	JULIAN GAYARRE	I
2760	CL	JULIO ROMERO DE TORRES	I
4140	UR	JUNCOSA (LA)	I
1335	CL	JUPITER	I
6525	CL	JUSTICIA	I
53414	DS	LA ANDRADA	I
76253	DS	LA ISLA	I
1405	CL	LABRADOR	I
53417	DS	LAGUNA LARGA	I
6800	CL	LAGUNA LARGA CATORCE	I
6860	CL	LAGUNA LARGA CINCO	I
6855	CL	LAGUNA LARGA CUATRO	I
6765	CL	LAGUNA LARGA DIEZ	I
6775	CL	LAGUNA LARGA DOCE	I
6845	CL	LAGUNA LARGA DOS	I
6760	CL	LAGUNA LARGA NUEVE	I
6755	CL	LAGUNA LARGA OCHO	I
6770	CL	LAGUNA LARGA ONCE	I
6865	CL	LAGUNA LARGA SEIS	I
6750	CL	LAGUNA LARGA SIETE	I
6795	CL	LAGUNA LARGA TRECE	I
6850	CL	LAGUNA LARGA TRES	I
6840	CL	LAGUNA LARGA UNO	I
1410	CL	LANZA	I
1355	UR	LAPA (LA)	I
2890	UR	LAPILLA (LA)	I
10004	UR	LAS ANGUSTIAS	I
81145	DS	LAS CANTERAS	I
1430	CL	LASSALETTA	I
4315	CL	LAUREL	I
4610	CL	LAVANDA	I
3160	CL	LEBRIJA	I
7325	CL	LECHIN	I
1435	CL	LEON XIII	I
5260	CL	LEOPOLDO ALAS "CLARIN"	I
1440	CL	LEPANTO	I
6480	CL	LERIDA	I
4840	CL	LEYENDA	I
1445	CL	LIBANO	I
4710	CL	LIBERTAD	I
1450	CL	LIBIA	I
6675	CL	LIBRA	I
1360	PZ	LIEBRE (LA)	I
4870	BD	LIEBRE LA	I
7765	PZ	LIMA (DE)	I
1455	CL	LIMONERO	I
620	PZ	LIRIOS (LOS)	I



1460	CL	LLANO AMARILLO	
5035	UR	LLANO AMARILLO	
99117	CR	LLERENA-UTRERA	
1465	CL	LOGROÑO	
5615	CL	LOMA	
3030	UR	LOMAS DE ALCALA (LAS)	
1470	CL	LOPE DE VEGA	
6545	CL	LUGO	
2865	PZ	LUIS BRAILE	
1480	CL	LUIS CONTRERAS	
6560	CL	LUIS ROMERA OJEDA	
2600	CL	LUNA	
1485	CL	LUNA DE ESCACENA	
6195	CL	LUXEMBURGO	
1490	CL	LUZ DE LA CARRETERIA	
6055	CL	MACHU-PICHU	
6130	CL	MADERA	
1500	PZ	MADRE DE DIOS	
4760	CL	MADRESELVA	
1505	CL	MADRID	
1510	CL	MADUEÑO DE LOS AIRES	
28550	CL	MAESTRA E.GARCIA MENDEZ	
3105	CL	MAESTRA EMILIA GARCIA MENDEZ	
1515	CL	MAESTRA MERCEDES JIMENEZ	
4860	PZ	MAESTRO FRANCISCO RODRIGUEZ CORDERO	
1520	CL	MAESTRO JOSE CASADO	
5135	CL	MAESTRO JOSE CASADO(PARQUE RABESA)	
1525	CL	MAESTRO JOSE GANDULFO	
3110	CL	MAESTRO MANUEL PALACIOS GANDULFO	
3115	CL	MAESTRO RAFAEL LEÑA	
5330	CL	MAESTRO RODRIGO	
1530	CL	MAGDALA	
1495	CL	MAGEDO	
4765	CL	MAGNOLIA	
435	CR	MAIRENA	
1535	CL	MAIRENA	
1540	CL	MAIRENA DEL ALCOR	
52900	BD	MAIRENAS (LAS)	
1545	CL	MAIZ	
440	CR	MALAGA	
1550	CL	MALAGA	
1555	CL	MALASMAÑANAS	
7420	CL	MALTA	
1560	CL	MALVALOCA	
7740	CL	MANAGUA	
5485	CL	MANANTIAL	
5455	CL	MANOLETE	
2720	CL	MANUEL ALTOLAGUIRRE	
5090	CL	MANUEL AZAÑA	



2810	CL	MANUEL BERNALDEZ LOZANO	I
6150	CL	MANUEL BURGOS MILLAN	I
1565	CL	MANUEL DE FALLA	I
4915	CL	MANUEL FERNANDEZ EL POETA DE ALCALA	I
3255	CL	MANUEL GARCIA MORENO	I
2725	CL	MANUEL MACHADO	I
2765	CL	MANUEL MEJIAS MORENO ROQUE	I
2770	CL	MANUEL SANCHO SANCHEZ	I
1570	CL	MANZANILLA	I
5415	CL	MAR ADRIATICO	I
7305	CL	MAR AMARILLO	I
7310	CL	MAR ARABIGO	I
5390	CL	MAR BALTICO	I
5365	CL	MAR CANTABRICO	I
5405	CL	MAR CASPIO	I
5370	CL	MAR DE ALBORAN	I
7295	CL	MAR DE ARAL	I
7300	CL	MAR DE AZOV	I
7315	CL	MAR DE BARENTS	I
7320	CL	MAR DE FILIPINAS	I
5750	CL	MAR DEL CORAL	I
5395	CL	MAR DEL NORTE	I
5380	CL	MAR EGEO	I
5385	CL	MAR JONICO	I
5360	CL	MAR MEDITERRANEO	I
5410	CL	MAR NEGRO	I
5400	CL	MAR ROJO	I
5375	CL	MAR TIRRENO	I
1575	CL	MARCHENA	I
4185	CL	MARCOS REDONDO	I
6475	PZ	MARES (DE LOS)	I
6695	CL	MARGARITA NELKEN	I
2735	BD	MARIA AUXILIADORA	I
5740	CL	MARIA DE ZAYAS	I
7525	CL	MARIA LEJARRAGA 1874-1974	I
4985	UR	MARIA VICTORIA	I
5250	CL	MARIA ZAMBRANO	I
3295	CL	MARIANA DE PINEDA	I
1580	CL	MARIANO BENLLIURE	I
1585	CL	MARIANO SOUBIRON	I
1590	CL	MARIO MENDEZ BEJARANO	I
1595	CL	MARTIN ALONSO PINZON	I
1600	CL	MARTIN FERNANDEZ NAVARRO	I
1605	CL	MARTIN VAZQUEZ	I
1610	PZ	MATILDE MANTECON	I
6160	CL	MATRONA MARIA CASTRO TORO	I
6040	CL	MAYA	I
1615	CL	MEDIA LUNA	I
1620	CL	MEJICO	I



1625	CL	MELILLA	
1630	CL	MENDEZ NUÑEZ	
1635	CL	MENENDEZ PELAYO	
80020	LG	MERCADILLO	
5900	CL	MERCA-RENTA UNO	
5640	CL	MERCEDARIOS	
5300	PZ	MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	
31160	CL	MIGUEL CERVANTES.S.RAFael	
3165	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	
4175	CL	MIGUEL FLETA	
4930	CL	MIGUEL HERNANDEZ	
3355	CL	MIJO	
5500	CL	MILANO	
7330	CL	MIMOSA	
1645	CL	MIRALLES	
5510	CL	MIRLO	
1650	CL	MOGUER	
5110	PZ	MOGUER (DE)	
1655	CL	MOLADA	
1660	CL	MOLINERO	
3065	CL	MOLINO DE BENALOSA	
5770	CL	MOLINO DE CAJUL	
5760	CL	MOLINO DE LA TAPADA	
3070	CL	MOLINO DE SAN JUAN	
5765	CL	MOLINO DE SAN PEDRO	
3055	CL	MOLINO DEL ALGARROBO	
3060	CL	MOLINO DEL ARRABAL	
3075	CL	MOLINO EL REALAJE	
53423	DS	MOLINO ZACATIN	
5755	PZ	MOLINOS (DE LOS)	
7600	CL	MOLLETE	
1665	CL	MONARDES	
1666	PZ	MONJAS (DE LAS)	
1670	CL	MONROY	
5605	CL	MONTAÑA	
4550	UR	MONTECARMELO	
7735	CL	MONTEVIDEO	
4200	CL	MONTSERRAT CABALLE	
1675	CL	MORENO DE ALCALA	
1680	CL	MORON	
1685	CL	MORON DE LA FRONTERA	
2870	CL	MURCIA	
1690	CL	MURILLO	
1695	CL	NAIN	
1700	CL	NARANJO	
1705	CL	NARDO	
1710	CL	NAUTILUS	
1715	CL	NAVARRA	
1720	CL	NAZARET	



4770	CL	NENUFAR	
5315	CL	NICARAGUA	
1725	CL	NICOLAS ALPERIZ	
1370	CL	NIÑA (LA)	
48402	DS	NOCLA	
1730	CL	NOGAL	
5185	CL	NORIA (DE LA)	
5580	CL	NOTARIO	
2640	CL	NOVILLERO ANTONIO CASTILLO	
6210	CL	NTRA. SRA. DE LAS ANGUSTIAS	
1735	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	
1740	CL	NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES	
1745	CL	NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA	
1750	CL	NUESTRA SEÑORA DEL DULCE NOMBRE	
7430	CL	NUESTRO PADRE JESUS DEL SOBERANO PODER	
2695	CL	NUEVA ANDALUCIA	
83011	UR	NUEVO SILOS	
1755	CL	NUÑEZ DE BALBOA	
4580	CL	NUÑO DE GUZMAN	
5045	CL	ODIEL	
1760	CL	OLIVO	
6335	CL	OLMECA	
5665	CL	OLMO	
4320	CL	OREGANO	
1765	CL	ORELLANA	
1770	CL	ORENSE	
4535	LG	OROMANA	
4400	CL	ORQUIDEA	
6635	CL	OSA MAYOR	
6640	CL	OSA MENOR	
3170	CL	OSUNA	
5585	CL	OTERO	
1775	CL	OVIEDO	
5100	CL	PABLO IGLESIAS	
3300	CL	PABLO PICASSO	
1780	CL	PABLO SOROZABAL	
34101	BD	PABLO VI	
1785	CL	PADRE FLORES	
1790	CL	PADRE MARCHENA	
2625	CL	PADRE SALVADOR ACUÑA	
6585	CM	PALACIOS (DE LOS)	
1475	CL	PALACIOS (LOS)	
6535	CL	PALENCIA	
5065	PZ	PALENQUE (DEL)	
7400	PS	PALILLOS CATORCE	
7355	CL	PALILLOS CINCO	
7350	CL	PALILLOS CUATRO	
7675	CL	PALILLOS DIECINUEVE	
7416	CL	PALILLOS DIECIOCHO	



7410	CL	PALILLOS DIECISEIS	
7415	CL	PALILLOS DIECISIETE	
7380	CL	PALILLOS DIEZ	
7390	CL	PALILLOS DOCE	
7340	CL	PALILLOS DOS	
7375	CL	PALILLOS NUEVE	
7370	CL	PALILLOS OCHO	
7385	CL	PALILLOS ONCE	
7405	CL	PALILLOS QUINCE	
7360	CL	PALILLOS SEIS	
7365	CL	PALILLOS SIETE	
7395	CL	PALILLOS TRECE	
7345	CL	PALILLOS TRES	
7335	CL	PALILLOS UNO	
1795	CL	PALMERA	
7065	CL	PALMETILLO CATORCE	
7020	CL	PALMETILLO CINCO	
7015	CL	PALMETILLO CUATRO	
7045	CL	PALMETILLO DIEZ	
7055	CL	PALMETILLO DOCE	
7005	CL	PALMETILLO DOS	
7040	CL	PALMETILLO NUEVE	
7035	CL	PALMETILLO OCHO	
7050	CL	PALMETILLO ONCE	
7025	CL	PALMETILLO SEIS	
7030	CL	PALMETILLO SIETE	
7060	CL	PALMETILLO TRECE	
7010	CL	PALMETILLO TRES	
7000	CL	PALMETILLO UNO	
5535	CL	PALOMA	
695	PZ	PAN (EL)	
6085	AV	PAN DE ALCALA (DEL)	
7575	CL	PAN DE BOBA	
7550	CL	PAN DE CANTO	
7565	CL	PAN DE VIENA	
1800	CL	PANADERO	
5310	CL	PANAMA	
4280	PZ	PANIZA	
5340	CL	PANTION	
6105	CL	PAR	
1805	CL	PARADAS	
4110	CL	PARAGUAY	
1810	CL	PARAISO	
81665	PQ	PARQUE DE OLIVAR. SANTA LUCIA	
5345	CL	PARROCO JOSE LUIS PORTILLO	
1820	CL	PARROCO JUAN OTERO	
2745	CL	PARROCO LARA ARAUJO	
4145	CL	PASAJE M.ODRIOZOLA	
6630	PS	PASEO DE LAS VILLAS	



1825	CL	PASTORA DE CANTILLANA	
35052	CL	PAULINO GARCIA DONAS	
1375	CL	PAZ (LA)	
35051	CL	PAZ ARANDA	
1830	CL	PAZ DEL PORVENIR	
1835	CL	PEDRO ALONSO NIÑO	
1840	CL	PEDRO DE ALVARADO	
1845	CL	PEDRO DE VALDIVIA	
4180	CL	PEDRO LAVIRGEN	
1855	CL	PEDRO LEON SERRANO	
3175	CL	PEDRO RAIDA	
625	AV	PELAY CORREA	
1860	CM	PELAY CORREA	
1865	CL	PELOTIN	
4405	CL	PENSAMIENTO	
2605	CL	PEPE CORZO	
2610	CL	PEPE LUCES	
1870	CL	PEPETE	
5645	CL	PERDIZ	
820	PZ	PEREJIL (EL)	
1875	CL	PEREZ GALDOS	
1880	CL	PERU	
5215	CL	PESADORA	
1885	CL	PESCADERIA	
4410	CL	PETUNIA	
7555	CL	PICADO	
1890	CL	PICO LIMON	
1895	CL	PICUDA	
81169	DS	PIE SOLO	
6885	CL	PIE SOLO CINCO	
6880	CL	PIE SOLO CUATRO	
6985	CL	PIE SOLO DIEZ	
6870	CL	PIE SOLO DOS	
6905	CL	PIE SOLO NUEVE	
6900	CL	PIE SOLO OCHO	
6990	CL	PIE SOLO ONCE	
6890	CL	PIE SOLO SEIS	
6895	CL	PIE SOLO SIETE	
6875	CL	PIE SOLO TRES	
6865	CL	PIE SOLO UNO	
1900	CL	PIEDAD DEL BARATILLO	
53426	PG	PIEDRA HINCADA	
6435	CL	PIEDRA HINCADA CINCO	
6430	CL	PIEDRA HINCADA CUATRO	
6730	CL	PIEDRA HINCADA DIEZ	
6740	CL	PIEDRA HINCADA DOCE	
6725	CL	PIEDRA HINCADA NUEVE	
6720	CL	PIEDRA HINCADA OCHO	
6735	CL	PIEDRA HINCADA ONCE	



6910	CL	PIEDRA HINCADA SEIS	
6450	CL	PIEDRA HINCADA SIETE	
6745	CL	PIEDRA HINCADA TRECE	
6465	CL	PIEDRAS AMARILLAS	
6465	CL	PIEDRAS AMARILLAS	
6885	CL	PIESOLO CINCO	
6980	CL	PIESOLO CUATRO	
6985	CL	PIESOLO DIEZ	
7285	CL	PIESOLO DOCE	
6875	CL	PIESOLO DOS	
6990	CL	PIESOLO ONCE	
6890	CL	PIESOLO SEIS	
7290	CL	PIESOLO TRECE	
6880	CL	PIESOLO TRES	
6870	CL	PIESOLO UNO	
1905	CL	PILAR DE ZARAGOZA	
4190	CL	PILAR LORENGAR	
4530	UR	PINARES DE OROMANA	
1910	CL	PINO	
3035	CL	PINO ABETO	
4990	CL	PINO ALERCE	
1915	CL	PINO BLANCO	
48028	CL	PINO BLANCO "P.NEVERO"	
1920	CL	PINO BRAVO	
6260	CL	PINO CANARIO	
4085	CL	PINO CARRASCO	
4995	CL	PINO CASCALBO	
70002	CL	PINO CEMBRO (PINOS DEL NEVERO)	
4150	CL	PINO DONCEL	
3040	CL	PINO FLANDES	
4070	CL	PINO GALLEGO	
4080	CL	PINO MANSO	
5010	CL	PINO MARITIMO	
4075	CL	PINO MELIS	
4905	CL	PINO MOLLAR	
48030	CL	PINO MORO "P.NEVERO"	
4090	CL	PINO NEGRAL	
48050	CL	PINO NEGRO "P.NEVERO"	
3045	CL	PINO PARANA	
1925	CL	PINO PIÑONERO	
5000	CL	PINO PUDIO	
1930	CL	PINO REAL	
5015	CL	PINO RODENO	
4910	CL	PINO ROJO	
5005	CL	PINO SALGAREÑO	
1935	CL	PINO SILVESTRE	
1940	CL	PINO TEA	
48031	CL	PINO TEA "P.NEVERO"	
48055	UR	PINOS NEVERO II	



5020	CL	PINSAPO	I
1385	CL	PINTA (LA)	I
4545	CL	PINTOR DANIEL VAZQUEZ DIAZ	I
2775	CL	PINTOR GARCIA RAMOS	I
2780	CL	PINTOR GARCIA RODRIGUEZ	I
1945	CL	PINTOR GONZALEZ PEÑA	I
2785	CL	PINTOR GONZALO DE BILBAO	I
1950	CL	PINTOR HOHENLEITER	I
4540	CL	PINTOR JUAN VALDES LEAL	I
2790	CL	PINTOR LUNA RUBIO	I
2795	CL	PINTOR PEREZ VILLAMIL	I
2800	CL	PINTOR ROMERO RECCENDI	I
1955	PZ	PIO XII	I
7515	UR	PIROTECNIA (LA)	I
5120	CL	PIZAÑO DE PALACIOS	I
4205	CL	PLACIDO DOMINGO	I
1390	CL	PLATA (LA)	I
1960	PZ	PLAZUELA (LA)	I
6140	PA	POA	I
1965	CL	POETA FERNANDO DE LOS RIOS	I
5325	PZ	POETA MANUEL ALVAREZ LOPEZ	I
6590	PZ	POETAS ANDALUCES (DE LOS)	I
80057	PZ	POLG.IND.EL PINO	I
37350	BD	POLIG.GUTIERREZ CALDERON	I
6445	CL	POLIGONO ALCALA X CUATRO	I
5895	CL	POLIGONO EL CHAPARRAL CINCO	I
5890	CL	POLIGONO EL CHAPARRAL CUATRO	I
5880	CL	POLIGONO EL CHAPARRAL DOS	I
5885	CL	POLIGONO EL CHAPARRAL TRES	I
5875	CL	POLIGONO EL CHAPARRAL UNO	I
4965	LG	POLIGONO FRIDEX	I
5810	CL	POLIGONO FRIDEX CINCO	I
5805	CL	POLIGONO FRIDEX CUATRO	I
5835	CL	POLIGONO FRIDEX DIEZ	I
5795	CL	POLIGONO FRIDEX DOS	I
5830	CL	POLIGONO FRIDEX NUEVE	I
5825	CL	POLIGONO FRIDEX OCHO	I
5815	CL	POLIGONO FRIDEX SEIS	I
5820	CL	POLIGONO FRIDEX SIETE	I
5800	CL	POLIGONO FRIDEX TRES	I
5790	CL	POLIGONO FRIDEX UNO	I
4955	LG	POLIGONO HACIENDA DOLORES	I
5955	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES OCHO	I
5945	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES SEIS	I
5950	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES SIETE	I
5930	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES TRES	I
5920	CL	POLIGONO HACIENDA DOLORES UNO	I
10014	PG	POLIGONO INDUSTRIAL BANSUR	I
80048	PG	POLIGONO INDUSTRIAL J	I



4970	LG	POLIGONO LA CHAPARRILLA	I
4940	LG	POLIGONO LA RED	I
5915	CL	POLIGONO MERCA-RENTA CUATRO	I
5905	CL	POLIGONO MERCA-RENTA DOS	I
5910	CL	POLIGONO MERCA-RENTA TRES	I
82048	PG	POLIGONO MERKARENTA	I
4950	LG	POLIGONO PIEDRA HINCADA	I
5990	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA DOS	I
5995	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA TRES	I
5985	CL	POLIGONO PIEDRA HINCADA UNO	I
4945	LG	POLIGONO POLYSOL	I
6020	CL	POLIGONO POLYSOL CINCO	I
6015	CL	POLIGONO POLYSOL CUATRO	I
6005	CL	POLIGONO POLYSOL DOS	I
6010	CL	POLIGONO POLYSOL TRES	I
6000	CL	POLIGONO POLYSOL UNO	I
55533	PG	POLIGONO RECISUR	I
80133	PG	POLIGONO SAN ANTONIO	I
4960	LG	POLIGONO SAN NICOLAS	I
5870	PZ	POLIGONO SAN NICOLAS	I
5860	CL	POLIGONO SAN NICOLAS CINCO	I
5855	CL	POLIGONO SAN NICOLAS CUATRO	I
5845	CL	POLIGONO SAN NICOLAS DOS	I
5865	CL	POLIGONO SAN NICOLAS SEIS	I
5850	CL	POLIGONO SAN NICOLAS TRES	I
5840	CL	POLIGONO SAN NICOLAS UNO	I
80251	PG	POLIGONO SERVINSA	I
5060	UR	POLVORON (EL)	I
7690	PS	POLYSOL	I
7683	CL	POLYSOL TRES	I
7686	CL	POLYSOL CINCO	I
7684	CL	POLYSOL CUATRO	I
7715	CL	POLYSOL DIEZ	I
7682	CL	POLYSOL DOS	I
7710	CL	POLYSOL NUEVE	I
7705	CL	POLYSOL OCHO	I
7685	CL	POLYSOL ONCE	I
7695	PQ	POLYSOL PARQUE	I
7680	CL	POLYSOL SEIS	I
7700	CL	POLYSOL SIETE	I
7681	CL	POLYSOL UNO	I
6540	CL	PONTEVEDRA	I
630	AV	PORTUGAL	I
6300	CL	POTOSI	I
4890	CL	PRACTICANTE JOAQUIN VAZQUEZ MATITO	I
6265	CL	PRESIDENTE LAZARO CARDENAS	I
660	PZ	PRIMERO DE MAYO	I
5540	CL	PRIMILLA	I
1970	AV	PRINCESA SOFIA	I



6495	AV	PRINCIPE DE ASTURIAS	I
1975	CL	PROFESOR EMILIO MENACHO	I
4850	CL	PROFESOR ESTEBAN PALACIOS	I
1980	CL	PROFESORA FRANCISCA LAGUNA	I
7520	CL	PROSPERIDAD	I
3135	PZ	PROVINCIA (LA)	I
5150	CL	PRUEBA DE CAÑONES	I
5025	UR	PUERTA DE ALCALA	I
1985	CL	PUERTO DE PALOS	I
7745	CL	PUERTO PRINCIPE	I
1990	CL	PUERTO RICO	I
590	AV	PURISIMA CONCEPCION (LA)	I
6045	CL	QUECHUA	I
5130	CL	QUEVEDO	I
6065	CL	QUITO	I
1995	CL	RABIDA	I
2690	CL	RAFAEL ALBERTI	I
2000	CL	RAFAEL BECA	I
2005	CL	RAFAEL CASTAÑO	I
2840	CL	RAFAEL FERNANDEZ ALBA	I
6490	PZ	RAFAEL PEREZ	I
2010	CL	RAFAEL SANTOS	I
54002	CL	RAMIREZ	I
2015	CL	RAMON BONIFAZ	I
2020	CL	RAMON J.SENDER	I
2025	CL	RAMON Y CAJAL	I
2030	CL	RAPAZALLA	I
7488	CL	RED CATORCE (LA)	I
7479	CL	RED CINCO (LA)	I
7471	CL	RED CINCUENTA (LA)	I
7513	CL	RED CUARENTA (LA)	I
7519	CL	RED CUARENTA Y CINCO (LA)	I
7518	CL	RED CUARENTA Y CUATRO (LA)	I
7516	CL	RED CUARENTA Y DOS (LA)	I
7524	CL	RED CUARENTA Y NUEVE (LA)	I
7523	CL	RED CUARENTA Y OCHO (LA)	I
7521	CL	RED CUARENTA Y SEIS (LA)	I
7522	CL	RED CUARENTA Y SIETE (LA)	I
7517	CL	RED CUARENTA Y TRES (LA)	I
7514	CL	RED CUARENTA Y UNO (LA)	I
7478	CL	RED CUATRO (LA)	I
7493	CL	RED DIECINUEVE (LA)	I
7492	CL	RED DIECIOCHO (LA)	I
7490	CL	RED DIECISEIS (LA)	I
7490	CL	RED DIECISEIS (LA)	I
7491	CL	RED DIECISIETE (LA)	I
7484	CL	RED DIEZ (LA)	I
7486	CL	RED DOCE (LA)	I
7476	CL	RED DOS (LA)	I



51001	PG	RED LA	I
7483	CL	RED NUEVE (LA)	I
7482	CL	RED OCHO (LA)	I
7485	CL	RED ONCE (LA)	I
7489	CL	RED QUINCE	I
7480	CL	RED SEIS (LA)	I
7481	CL	RED SIETE (LA)	I
7487	CL	RED TRECE (LA)	I
7504	CL	RED TREINTA (LA)	I
7508	CL	RED TREINTA Y CINCO (LA)	I
6830	CL	RED TREINTA Y CUATRO (LA)	I
7506	CL	RED TREINTA Y DOS (LA)	I
7512	CL	RED TREINTA Y NUEVE (LA)	I
7511	CL	RED TREINTA Y OCHO (LA)	I
6835	CL	RED TREINTA Y SEIS (LA)	I
7509	CL	RED TREINTA Y SIETE (LA)	I
7507	CL	RED TREINTA Y TRES (LA)	I
7505	CL	RED TREINTA Y UNO (LA)	I
7477	CL	RED TRES (LA)	I
7510	CL	RED UNO (LA)	I
7494	CL	RED VEINTE (LA)	I
7499	CL	RED VEINTICINCO (LA)	I
7498	CL	RED VEINTICUATRO (LA)	I
7496	CL	RED VEINTIDOS (LA)	I
7503	CL	RED VEINTINUEVE (LA)	I
7502	CL	RED VEINTIOCHO (LA)	I
7500	CL	RED VEINTISEIS (LA)	I
7501	CL	RED VEINTISIETE (LA)	I
7497	CL	RED VEINTITRES (LA)	I
7495	CL	RED VEINTIUNO (LA)	I
5660	CL	REDONDA	I
2035	CL	REFUGIO DE SAN BERNARDO	I
7595	CL	REGAÑA	I
2045	CL	REINA VICTORIA	I
5220	CL	RELLENADORA	I
73000	DS	RESIDENCIAL SEVILLA GOLF	I
5780	UR	RESIDENCIAL SEVILLA-GOLF	I
2050	CM	RETAMA	I
2055	CL	REVERTE	I
6230	PZ	REY (DEL)	I
2060	CL	REYES CATOLICOS	I
4005	PZ	REYES MAGOS (LOS)	I
4285	PZ	RICARDO CARMONA AGUADO	I
5650	CL	RINCON	I
7720	CL	RIO DE LA PLATA	I
5600	CL	RISCO	I
7560	CL	RIZADO	I
4695	CL	ROCA	I
2065	CL	ROCIO DE LAS MARISMAS	I



2070	CL	RODRIGO ALVAREZ	
2075	CL	RODRIGO CARO	
2080	CL	RODRIGO DE TRIANA	
48498	BD	RODRIGUEZ DEL CORRAL	
4330	CL	ROMERO	
6500	CL	RONDA DE CABEZA HERMOSA	
5295	CL	ROSA CHACEL	
2085	CL	ROSAL	
5255	CL	ROSALIA DE CASTRO	
2090	CL	ROSARIO	
2095	CL	ROSARIO DE MARCHENA	
600	AV	ROSAS (LAS)	
7570	CL	ROSCA	
2100	CL	ROSITA	
78035	CR	RV19	
5075	CL	SAGASTA	
2105	CL	SAGRARIO DE TOLEDO	
2110	CL	SALAMANCA	
2615	CL	SALESIANO AGUSTIN PACHO	
4865	PZ	SALESIANO EDUARDO BENOT	
4030	AV	SALUD GUTIERREZ	
3305	CL	SALVADOR DALI	
2115	CL	SAMARIA	
73080	CL	SAN ANTONIO UNO	
73080	CL	SAN ANTONIO UNO	
635	CM	SAN BENITO	
2120	CL	SAN CUCUFATE	
2125	CL	SAN FERNANDO	
2130	CL	SAN FRANCISCO	
2135	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	
2140	CL	SAN JOSE	
2145	CL	SAN JUAN	
2150	CL	SAN JUAN DE DIOS	
640	PZ	SAN MATEO	
2155	CL	SAN MIGUEL	
7670	CL	SAN NICOLAS CATORCE	
7625	CL	SAN NICOLAS CINCO	
7620	CL	SAN NICOLAS CUATRO	
7650	CL	SAN NICOLAS DIEZ	
7660	CL	SAN NICOLAS DOCE	
7610	CL	SAN NICOLAS DOS	
7645	CL	SAN NICOLAS NUEVE	
7640	CL	SAN NICOLAS OCHO	
7655	CL	SAN NICOLAS ONCE	
7630	CL	SAN NICOLAS SEIS	
7635	CL	SAN NICOLAS SIETE	
7665	CL	SAN NICOLAS TRECE	
7615	CL	SAN NICOLAS TRES	
7605	CL	SAN NICOLAS UNO	



72001	CL	SAN NICOLAS UNO	
2165	CL	SAN SEBASTIAN	
2170	CL	SANCHEZ PERRIER	
2175	CL	SANLUCAR LA MAYOR	
2180	CL	SANTA ANA	
5155	CL	SANTA BARBARA	
3263	CL	SANTA CATALINA	
3265	CL	SANTA CECILIA	
2500	CL	SANTA CLARA	
4125	CL	SANTA FE	
645	AV	SANTA LUCIA	
4980	UR	SANTA LUCIA	
2195	CL	SANTA MARIA	
4155	CM	SANTA MARIA	
1395	CL	SANTA MARIA (LA)	
2200	CL	SANTA TERESA	
2205	CL	SANTANDER	
2210	CL	SANTIAGO	
7760	CL	SANTIAGO DE CHILE	
42075	DS	SANTISIMA TRINIDAD	
2215	CL	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	
73050	CL	SANTO TOMAS	
2705	CL	SAREPTA	
4035	CL	SARGENTO VASALLO	
4135	CL	SATURNO	
2230	CL	SAUCE	
83058	CR	SE-02I	
83652	CR	SE-205- (TRES CANCELAS)	
82007	CR	SE-208	
2235	CL	SEGOVIA	
4655	CL	SERRANIA DE RONDA	
2240	CL	SEVILLA	
4525	CR	SEVILLA ALCALA	
86541	UR	SEVILLA GOLF	
2904	CR	SEVILLA-UTRERA A376	
2245	CL	SIDON	
5625	CL	SIERRA	
6610	CL	SIERRA BERMEJA	
4485	CL	SIERRA BUENAVISTA	
6620	CL	SIERRA DE CAZORLA	
6615	CL	SIERRA DE MARIA	
6625	CL	SIERRA DE SEGURA	
6605	CL	SIERRA MAGINA	
4480	CL	SIERRA MORENA	
4475	CL	SIERRA NEVADA	
2250	CL	SILOS	
6315	CL	SINALOA	
2255	CL	SIQUEN	
2260	CL	SOCORRO DEL SALVADOR	



2265	CL	SOL	
2270	CL	SOLARES	
2275	CL	SOLEDAD	
5200	CL	SOLERA	
95201	CL	SOLIDARIDAD	
15	CL	SOR CATALINA	
2280	CL	SOR EMILIA	
5725	CL	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	
2285	CL	SOR PETRA	
2290	CL	SORIA	
4040	CL	SOROLLA	
6215	CL	STMO. CRISTO DEL PERDON	
2300	CL	TABOR	
2305	CL	TAJO	
2310	CL	TAMAR	
4775	CL	TAMARINDO	
2315	CL	TARRAGONA	
4650	CL	TARTESOS	
5210	CL	TAURINA (DE LA)	
6680	CL	TAURO	
6680	CL	TAURO	
5700	CL	TEJAR	
7540	CL	TELERA	
2320	CL	TELMO MAQUEDA	
2325	CL	TERUEL	
2710	CL	TIBERIADES	
2330	CL	TIRO	
2335	CL	TOLEDO	
2340	CL	TOLEMAIDA	
5190	CL	TOLVA (DE LA)	
2345	CL	TOMAS BRETON	
4420	CL	TOMILLO	
5235	CL	TONELERO	
5590	CL	TORCAL	
2350	CL	TORNEO	
87003	CL	TORREBLANCA CINCO	
87034	CL	TORREBLANCA CUATRO	
87002	CL	TORREBLANCA DOS	
87033	CL	TORREBLANCA TRES	
87001	CL	TORREBLANCA UNO	
5140	CR	TORREBLANCA-MAIRENA	
82040	AU	TORREBLANCA-PALMETE	
85022	CR	TORREBLANCA-PALMETE	
1425	CL	TORRES (LAS)	
6510	CL	TRABAJO	
4780	CL	TREBOL	
4875	AV	TREN DE LOS PANADEROS	
2360	CL	TRIANA	
2365	CL	TRIGO	



5480	CL	TROCHA DE LA	
2370	CL	TROVADOR	
4785	CL	TULIPAN	
6165	AV	UNION EUROPEA (DE LA)	
5320	CL	URUGUAY	
655	AV	UTRERA	
2380	CL	VALENCIA	
6360	CL	VALL DE ALCALA	
6530	CL	VALLADOLID	
6530	CL	VALLADOLID	
2385	CL	VALLE DE LA PALMA	
2390	CL	VALME DE DOS HERMANAS	
7750	CL	VALPARAISO	
4045	CL	VASCONGADAS	
2400	CL	VEGUETA	
2405	CL	VELARDE	
3270	CL	VELAZQUEZ	
5730	CL	VELEZ DE GUEVARA	
2580	CL	VENEZUELA	
7180	CL	VENTA LA LIEBRE CATORCE	
7150	CL	VENTA LA LIEBRE CINCO	
7145	CL	VENTA LA LIEBRE CUATRO	
7190	CL	VENTA LA LIEBRE DIECIOCHO	
7185	CL	VENTA LA LIEBRE DIECISEIS	
7170	PS	VENTA LA LIEBRE DIEZ	
7175	CL	VENTA LA LIEBRE DOCE	
7135	CL	VENTA LA LIEBRE DOS	
7165	CL	VENTA LA LIEBRE OCHO	
7155	CL	VENTA LA LIEBRE SEIS	
7160	CL	VENTA LA LIEBRE SIETE	
7140	CL	VENTA LA LIEBRE TRES	
7130	CL	VENTA LA LIEBRE UNO	
7195	CL	VENTA LA LIEBRE VEINTE	
4670	CL	VENUS	
6330	CL	VERACRUZ	
2410	CL	VERDIAL	
5460	CL	VEREDA REAL	
4490	CL	VIAR	
2730	CL	VICENTE ALEIXANDRE	
2415	CL	VICENTE YAÑEZ PINZON	
2420	CL	VICTORIA DE LAS CIGARRERAS	
6705	CL	VICTORIA KENT	
595	PZ	VILLA DE ROTA	
2425	CL	VIOLETA	
53401	DS	VIRGEN DE LA ESTRELLA	
4845	CL	VIRGEN DE LA PAZ	
2430	CL	VIRGEN DE LOS ANGELES	
76540	CL	VIRGEN DEL AGUILA.A	
76541	CL	VIRGEN DEL AGUILA.B	



2435	CL	VIRGEN DEL MAR	I
2445	CL	VIRGINIA BELLOC	I
2450	CL	VISO DEL ALCOR	I
2455	CL	VISTA ALEGRE	I
6505	CL	VOLUNTAD	I
6305	CL	YUCATAN	I
2460	CL	ZABULON	I
2465	CL	ZACATIN	I
2470	CL	ZAHINA	I
6220	CL	ZAMORA	I
2475	CL	ZARAGOZA	I
4605	CL	ZARZA	I
4210	PZ	ZARZUELA (LA)	I
5530	CL	ZORZAL	I
2485	CL	ZORZALEÑA	I
5240	CL	ZULOAGA	I
4050	CL	ZURBARAN	I
5655	CM	ALEGRIA (DE LA)	2
2920	UR	ALEGRIA (LA)	2
77055	CL	CALERILLA CINCO	2
77054	CL	CALERILLA CUATRO	2
77052	CL	CALERILLA DOS	2
77056	CL	CALERILLA SEIS	2
77053	CL	CALERILLA TRES	2
77051	CL	CALERILLA UNO	2
80004	CM	CAMINO CUCHIPANDA	2
80080	CA	CAÑADA DEL SERERO	2
81009	DS	CASAS DE BUENAVISTA	2
83656	DS	CERCADO DEL POZO	2
5435	CM	CERERO (DEL)	2
2945	LG	CERRO CRUZ DE MARCHENILLA	2
80061	DS	CERRO GORDO	2
81047	DS	CHOCHAR	2
81029	DS	CORTIJO DE ESPALDILLA	2
83901	DS	CUESTA CARRETILLA	2
10950	CL	CUGANOCHÉ	2
13050	DH	DEHESA DE MARTIN NAVARRO	2
81050	DH	DEHESA DE PALITO HINCADO	2
70701	UR	EL CHUCAL	2
83200	DS	EL GRULLO	2
51600	DS	EL JUNCO	2
48250	DS	EL MANANTIAL	2
83903	DS	EL TEJAR	2
81064	DS	EL TORREON	2
2895	UR	EUCALIPTAL (EL)	2
941	UR	FONTANAL (EL)	2
2925	UR	GALVANA (LA)	2
48700	DS	GANDUL-MARCHENILLA	2
4375	CL	GARDENIA	2



4380	CL	GERANIO	2
4385	CL	GITANILLA	2
82500	DS	HACIENDA OROMANA	2
53410	DS	HACIENDA SAN ANTONIO	2
1155	UR	HUERTA DEL CURA	2
1160	UR	HUERTO SAN ANTONIO	2
2915	UR	HUERTO SAN VICENTE	2
2950	UR	JUNCO (EL)	2
2936	LG	LA MARQUESA	2
2875	LG	LAGUNA (LA)	2
2900	UR	MAGISTRADO (EL)	2
2906	DS	MANANTIAL (EL)	2
82015	UR	MANANTIAL (EL)	2
4395	CL	MARGARITA	2
2930	UR	MATACHICA Y MATAGRANDE	2
81162	DS	MATAMOROS	2
2885	UR	MISIONEROS (LOS)	2
1701	UR	NARANJOS (LOS)	2
2905	UR	NEVERO (EL)	2
1357	DS	PALITO HINCADO	2
80079	DS	PALITO HINCADO	2
36150	DS	PERIBAÑEZ Y ESPALDILLA	2
4325	CL	PIMIENTA	2
73030	CL	PINO CORTO. PINOS DEL NEVERO	2
37950	DS	PUNTAL DE OROMANA	2
2880	UR	QUINTANILLA	2
2960	CM	REFORMATORIO	2
2910	UR	REGIDOR (EL)	2
5430	LG	RUANA (LA)	2
40750	DS	SAN HUMBERTO	2
2160	BD	SAN RAFAEL	2
2935	UR	SANTA EMILIA	2
2190	UR	SANTA GENOVEVA	2
2955	UR	TINAJAS (LAS)	2
2940	UR	TORREQUINTO	2
82300	DS	VEREDA CUCHIPANDA	2
76050	PJ	ALAGRE	3
83121	FI	ALEMAN (EL)	3
81001	CL	ALGARABEJO	3
81127	HT	ALMANZOR	3
81002	DS	APEADERO DE CERRAJAS	3
81006	DS	CABEZA SORDO	3
80083	CM	CAMINO DE LA VIA	3
49505	CM	CAMINO DE LOS PALACIOS	3
80665	CM	CAMINO DE MAROJO	3
80063	CM	CAMINO DE MATATOROS	3
80069	CM	CAMINO DE OROMANA	3
80065	CM	CAMINO DE PEROMINGO	3
80660	CM	CAMINO MAESTRE	3



82204	CM	CAMINO SAN ANTONIO PARAJE LOS BERMEJALES	3
81007	DS	CAÑADA DE OTIVAR	3
1356	DS	CERCADO	3
10016	DS	CERCADO	3
81020	DS	CERRO DEL BUCARE	3
81046	DS	CHIVARRIA	3
85679	PJ	CORTIJO CABRERA	3
81032	DS	CORTIJO DE MARCHAMORON	3
81033	DS	CORTIJO DE MATA LLANA	3
81035	DS	CORTIJO DE PINEDA	3
81044	DS	CORTIJO DE TORRE ABAD	3
81300	DS	CORTIJO LA POLACA	3
85678	PJ	CORTIJO MARCHAMORON	3
81034	DS	CORTIJO TRUJILLO	3
81051	DH	DEHESA NUEVA	3
7776	DS	DISEMINADO 4-24	3
81055	DS	EL CALERO	3
81056	DS	EL CERERO	3
81061	DS	EL PALMETE	3
81065	DS	EL SORBITO	3
81063	DS	EL TOMILLAR	3
77030	CJ	ESTACADA QUEMADA	3
83900	DS	FINCA ALMENARA	3
83904	DS	FINCA COSCADERO	3
83115	DS	FINCA CRISTINA	3
89904	DS	FINCA EL CHAMORRO	3
83114	FI	FINCA LA CAÑADA	3
83119	FI	FINCA LA MUELA DEL CAPITAN	3
83905	DS	FINCA LAS MISIONES	3
80060	DS	FINCA LOS ANGELES	3
80062	DS	FINCA LOS CALZONES	3
81067	DS	FINCA MAJADA DEL TORO	3
85122	FI	FINCA MORERAS (LAS)	3
83906	DS	FINCA N.S.DOLORES	3
83118	FI	FINCA PEDRERA (LA)	3
85020	FC	FINCA POZO	3
83120	FI	FINCA PUERTA PRINCIPE	3
83113	FI	FINCA QUIEBRA REJAS	3
85123	FI	FINCA RANCHO EL MINERO	3
81066	FI	FINCA SAN PANCRACIO	3
80058	DS	FINCA SANTA ISABEL (VALDEC	3
85121	FI	FINCA TRUJILLO	3
81070	DS	GANDUL	3
81081	DS	HACIENDA DE CORDOBA	3
81089	DS	HACIENDA DE LA CONCEPCION	3
81083	DS	HACIENDA DE MATEO PABLO	3
81082	DS	HACIENDA DEL MAESTRE	3
81092	DS	HACIENDA EL CAPITAN	3



81500	DS	HACIENDA LA ALMENARA	3
81084	LG	HACIENDA LA ESPAÑOLA	3
81099	DS	HACIENDA LA ESTRELLA	3
81790	DS	HACIENDA LA PEÑA	3
82206	LG	HACIENDA LA PINTADA	3
81104	DS	HACIENDA LA SOLEDAD	3
81106	DS	HACIENDA LOS ANGELES	3
81107	FI	HACIENDA LOS CANTOS	3
81107	FI	HACIENDA LOS CANTOS	3
81792	HT	HUERTA ALMANZOR	3
73090	HT	HUERTA DEL CORONEL	3
81791	HT	HUERTA DEL HIERRO	3
76016	DS	HUERTA FANE	3
81124	DS	HUERTA LA HUERTITA	3
81125	DS	HUERTA LA MARQUESA	3
81119	DS	HUERTA LAS TINAJAS	3
81126	DS	HUERTA NUEVA	3
81129	HT	HUERTA SAN GOLOTRINO	3
81139	DS	LA PRADERA	3
81140	DS	LA RUANA	3
53442	DS	LAS LOMAS DE MONTOYA	3
81151	DS	LOS ADINES	3
82000	DS	LOS ALCORES	3
81152	DS	LOS ANGELES	3
81154	DS	LOS CANTOSALES	3
53435	DS	LOS MOLINOS	3
81157	DS	LOS PALILLOS	3
81159	DS	LOS RICOS	3
81160	DS	MAJADA ALTA	3
81166	DS	PALANCAR BAJO	3
81167	DS	PALMA	3
82203	LG	PARAJE EL SALTILLO	3
82203	LG	PARAJE EL SALTILLO	3
83009	FI	PORTUGUESA (LA)	3
80029	CR	QUINTILLO	3
81170	DS	RACHO CEBOLLILLA	3
82200	LG	RINCÓN DE ALCALÁ	3
80033	DS	SAN BUENAVENTURA	3
81660	CM	SASTRES	3
81661	CM	SEVILLA II	3
82120	DS	TORRE SAN PIO	3
53440	DS	VALDECABRAS	3
46055	DS	VERA CRUZ	3
82304	VR	VEREDA GALLEGO (MIRAVET)	3

Coeficiente de Situación		2013
Categoría Calle		Coeficiente.
Primera		2,486
Segunda		2,304
Tercera		2,194

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

### Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del **95 %** a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del **50 %** de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado I del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales .

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado I del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales. y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude la letra a) del apartado I anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación de la citada letra a) del apartado I.

Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo será el aprobado por la Diputación.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para 1.995, podrán disfrutar de una reducción en la cuota del presente impuesto los sujetos pasivos titulares de locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en relación con la duración de dichas obras, se reconocerá en función de los porcentajes y condiciones siguientes:

- a) Obras con duración de 3 a 6 meses: 20 %
- b) Obras con duración de 6 a 9 meses: 30 %
- c) Obras con duración de mas de 9 meses: 40 %

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, cuando en los locales donde se ejercen actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las Tarifas del impuesto que tributen por cuota municipal, se hagan obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y que tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la reducción.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores a este apartado.

5. Se aplicará una bonificación del **15 %** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil. La citada bonificación tendrá efecto solo en aquel ejercicio fiscal donde se produzca la inversión para la instalación de las citadas energías.

6. Una bonificación del **20 %** sobre la cuota tributaria municipal, a los sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante dos años, y que los sujetos pasivos estén incluidos en el programa ANTEO.

La bonificación se aplicará, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se realice la contratación.

7. Los interesados deberán presentar las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos en los apartados 3 a 7 ambos incluidos, hasta el 15 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

En caso de concurrir en una misma actividad económica las bonificaciones establecidas en los apartados 3 a 7 ambos incluidos de este artículo, se aplicarán acumulativamente, sumando los porcentajes de bonificación que correspondan.

Para poder disfrutar de las bonificaciones establecidas en los apartados 3 a 7 ambos incluidos de este artículo, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

8. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

#### **Artículo 10º.- Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincide con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad. Las cuotas se exigirán en régimen de autoliquidación.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección I de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

#### **Artículo 11º.- Normas de gestión del Impuesto.**

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El período de cobro para valores-recibo notificados colectivamente se fijará anualmente.

4.- El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día **20** del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día **5 del segundo mes posterior**, o el inmediato hábil posterior.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el art. 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 12. Declaración de variación.**

1. Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declaradas ante la **AEAT** en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que resulten procedentes.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

## **Artículo 13. Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

## **Artículo 14. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.**

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes a:

- a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
- b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del

procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

#### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en **la ley 58/2003, General Tributaria** y Artículos 77 al 88 de la Ley 25/1995 de 20 de julio.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xx de noviembre de 2012 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

